



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Primero de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 057
RADICADO N° 2021-00238-00

En el presente proceso ORDINARIO LABORAL instaurado por ELKIN DE JSÚS VÁSQUEZ GARCÍA en contra de AP3 CARNES S.A., procede el Despacho a pronunciarse frente al acuerdo de transacción allegado por las partes para determinar la procedencia de la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES

A través del medio digital del Despacho, la parte demandada allegó con fecha del 16 de diciembre de 2021 solicitud de terminación del proceso, dada la transacción llevada a cabo con el demandante ELKIN DE JESÚS VÁSQUEZ GARCÍA, escrito que se anexó suscrito por el demandante, por la apoderada judicial de la Sociedad demandada y por la Representante Legal de la mencionada Sociedad, calidad que se corrobora del Certificado de Existencia y Representación legal que aporta al expediente.

El acuerdo de transacción consiste en “el demandante manifiesta su deseo libre y voluntario de renunciar a las pretensiones de la demanda interpuesta en contra del demandado, sin buscar ninguna contraprestación económica, manifestando su intención de evitar una condena en costas ante un posible resultado desfavorable a sus pretensiones, la parte demandada acepta tal propuesta con el fin de dar por terminado el asunto en cuestión”

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento Laboral, dispone que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis, presentando solicitud escrita firmada por los celebrantes, la que el Juez aceptará siempre y cuando se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará la terminación del proceso.

Del estudio del expediente, en coherencia con el documento de transacción aportado, resulta claro que con el acuerdo suscrito entre las partes no se violentan derechos ciertos e indiscutibles del trabajador demandante, además de no existir oposición o pronunciamiento dentro del término de traslado concedido en auto del 17 de enero de 2022, por lo que este Despacho accede a lo pedido por las partes,

y en tal sentido se dispondrá la terminación del proceso con su posterior desanotación del Sistema.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE ITAGÜÍ, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN presentada por la parte demandada y que se encuentra suscrita por ELKIN DE JESÚS VÁSQUEZ GARCÍA, MARIA FERNANDA AGUIRRE CORREA Representante Legal de AP3 CARNES S.A. y VERONICA HOYOS CÁRDENAS apoderada judicial de la Sociedad demandada.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso Ordinario Laboral instaurado por ELKIN DE JSÚS VÁSQUEZ GARCÍA en contra de AP3 CARNES S.A., en virtud de la TRANSACCIÓN celebrada, tal como se expuso en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Procédase con el archivo del proceso previa desanotación de los registros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 015
hoy 02 de febrero de 2022 a las 8 a.m.

Firmado Por:

Paola Marcela Osorio Quintero

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd2199a9baa0f110fe8b2640f0bcab51448f7a021eb5dfc23ba94779ed64eef**

Documento generado en 01/02/2022 01:27:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>